

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 187 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada del análisis y dictamen de la minuta aprobada por el Senado de la República, la cual propone adicionar un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA



1

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado denominado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la Minuta turnada expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio** en el que la Comisión de Trabajo y Previsión Social emite su decisión respecto a la Minuta presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos



2

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. Con fecha 18 de septiembre de 2024, el senador Alfonso Cepeda Salas, del Grupo Parlamentario de Morena presentó ante el Senado de la República Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión social; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. Con fecha 28 de octubre de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó rectificación de turno, notificando a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la actualización del turno referido para su correspondiente dictaminación.

3

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

4. Con fecha 05 de noviembre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical.
5. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la Cámara de Diputados recibió la minuta de mérito y la Mesa Directiva la turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para la elaboración del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió la Minuta mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0724 con Expediente 4060, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora considera necesario perfeccionar el marco jurídico, a efecto de establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales. Estima acertado prevenir, investigar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos que interfieran en la vida interna y decisiones sindicales, las cuales corresponden únicamente a las personas agremiadas.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Considera que perfeccionar la norma para asegurar la autonomía sindical significa reconocer y reivindicar la histórica lucha de la clase trabajadora, a través de la cual se ha defendido el derecho de asociación y sindicación que en el siglo XIX fue criminalizado.

Refiere como ejemplo al Código Penal de Martínez de Castro (promulgado el 7 de septiembre de 1871 y vigente hasta la Constitución de 1917), que castigaba la coalición de trabajadores, la huelga y la exigencia de mejores salarios.

Sostiene que con el establecimiento del artículo 123 en la Ley Fundamental se materializó el derecho al trabajo. Un derecho de y para la clase trabajadora irrenunciable, inembargable e imprescriptible en tanto derecho humano, así mismo se consagró el derecho de obreros y empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, ya sea en sindicatos, asociaciones profesionales u otro tipo de agrupaciones, tal y como se establece en la fracción XVI del apartado A y en la fracción X del apartado B.

Además, retoma lo previsto en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo donde prevé que el sindicato es la "asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses", y el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece: "los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

Considera la concepción del trabajo como un derecho social, revestido de libertad, igualdad y dignidad ha sido una causa continuada que ha resistido al tiempo y sus circunstancias, y ha hecho posible el marco jurídico vigente,



5

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

que las legisladoras y legisladores debemos modernizar para responder a los desafíos existentes.

Resuelve omitir la propuesta de adicionar dos párrafos al artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, al estimarla improcedente, debido a que los actos de injerencia patronal en la vida interna, decisiones y procesos sindicales del apartado A del artículo 123 constitucional ya se encuentran previstos y sancionados en el marco legal vigente.

Considera, además, que esta regulación no contempla la problemática sindical específica de las y los trabajadores del apartado B. En este sentido, la reforma propuesta al tratarse de conductas atribuibles a personas servidoras públicas, debe de contemplarse en Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reitera que la modificación propuesta en la iniciativa, a la Ley Federal del Trabajo resultaría redundante y por lo tanto improcedente. Por lo que decide omitir en el proyecto la adición a esta Ley y mantenerla en los términos vigentes.

Retoma la adición de un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer un catálogo de actos de injerencia, por acciones realizadas de personas servidoras públicas que entorpezcan el cabal y libre desarrollo de elecciones sindicales, condiciones de elegibilidad, reelección, elección constitutiva y destitución de la directiva; además plantea que cualquier acto de injerencia de las personas servidoras públicas realizado por sí o interpósoita persona será considerada falta



6

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

administrativa grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sin perjuicio de las demás sanciones que les correspondan

Considera fundamental apoyar de manera enérgica el establecimiento de sanciones hacia cualquier persona servidora pública que realice actos de injerencia sindical, toda vez que ello vulnera los derechos de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, quienes merecen todo nuestro reconocimiento, protección y atención.

Precisa, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denuncia restricciones a la libertad sindical poco visibles, pero, igualmente perniciosas, como cuando se deniega este derecho o se desalienta su ejercicio en la práctica mediante presiones y actos perjudiciales y de injerencia, por lo que es necesario hacer lo conducente para que éstas cesen.

Sostiene que la defensa y el fortalecimiento de la libertad y autonomía sindicales de las personas trabajadoras al servicio del Estado, constituye un acto de justicia y un avance democrático incommensurable.

Considera oportuno realizar modificaciones a la propuesta, con el objetivo de subsanar el vacío normativo existente y establecer en la norma un precepto claro, contundente y apegado a las mejores prácticas y técnica legislativa, respetando la jerarquía normativa y la prevalencia de la ley principal.

Por lo anterior, es que la colegisladora propone en su Proyecto de Decreto la adición de un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y la adición de un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:



7

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

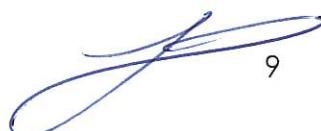
- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.



9

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.

XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.

XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.

XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por si o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para dictaminar la presente minuta en términos de los artículos 80, numeral 1, en su fracción I; 81, numeral 1, 82, 84, 85, 92, 93, 95, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SEGUNDA. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, decirlo así nos debe ubicar en la claridad de que en una sociedad democrática y de derecho, debemos todas las personas contar con las herramientas necesarias para lograr esa libertad.

La progresión de los derechos de las personas trabajadoras es resultado de la organización de la propia clase trabajadora.

Esta Comisión reivindica esta lucha y considera que debemos arribar a una justicia laboral en la que el derecho a la libertad de asociación y de reunión de las personas trabajadoras sea plena, libre y sin obstáculos en su organización de tal manera que no exista injerencia alguna de terceros.

Hemos avanzado en la legislación en ese sentido, uno de los obstáculos que han sido corregidos es el del sindicato único, hoy las personas trabajadoras podemos agruparnos en la organización sindical que consideremos adecuado al interés legal y legítimo, ya no existe la limitante para no conformar una organización alterna a la existente.

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera que el Derecho al Trabajo se encuentra directamente relacionado al derecho a asociarse sindicalmente con otras personas trabajadoras para hacer frente común en las negociaciones para hacer efectivo el principio de progresividad de los derechos laborales.

Coincidimos con la Cámara de origen en que se deben establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales. Que las personas empleadoras, en sus empresas deben estar obligadas al respeto irrestricto al derecho a la sindicalización de las personas



12

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

trabajadoras y las personas servidoras públicas responsables de la administración del quehacer público, con más razón se encuentran obligadas a respetar la libertad sindical y sin interferencia de ningún tipo, sobre la seguridad de que la vida interna y decisiones de los sindicatos solo competen a las personas afiliadas.

Esta Comisión dictaminadora no puede hacer caso omiso a expresiones vertidas en la minuta que consideramos necesario puntualizar, como el caso expuesto por la colegisladora como ejemplo de injerencia del gobierno en la vida interna de los sindicatos, como se refiere, al invocar la actuación del dirigente Jesús Díaz de León conocido como "el Charro", que da lugar a lo que se conoce como "charrismo sindical"

TERCERA. Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que, en la minuta, causa del presente estudio, se plasma el afán de la Cámara de Origen de hacer efectivos los derechos de libre asociación y reunión para todas las personas trabajadoras, en un escenario de progresividad de los propios derechos referidos.

Es importante entenderlo así, para lograr comprender que los derechos de asociación y de reunión dan lugar al cumplimiento de mas derechos, como el de la libertad de expresión, y entre otros varios derechos, el de ser partícipe de una organización que posibilite una mejor defensa de los derechos laborales.

No es un asunto menor, es reivindicar la organización sindical como eje constructor de los equilibrios entre los factores de la producción, para el

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

logro de una vida que represente la dignidad de toda persona, cuya fuerza de trabajo es productora de valor.

Consideramos necesario recordar que si bien, la industrialización en nuestro país trajo consigo, la posibilidad del acceso al derecho al trabajo para las personas también ocurrió en condiciones de extrema vulnerabilidad. En el siglo XIX, el derecho al trabajo se caracterizó por la carencia de una regulación efectiva, en la que los derechos de las personas trabajadoras era prácticamente nula, la voluntad del empleador imperaba en las relaciones de trabajo al no existir contratos formales, las jornadas laborales eran habitualmente de 16 horas, sobre todo en las labores agrícolas y fabriles, la seguridad social era nula.

Podemos, sin duda considerar que estamos en condiciones totalmente distintas, hoy arribamos a un estadio de circunstancias que sitúan a las personas trabajadoras con una jornada laboral de ocho horas, días de descanso obligatorios y vacaciones pagadas y una seguridad social que posibilita una atención de la salud a la familia, pero esos progresos no han sido concesiones gratuitas, y el sindicalismo, con todos sus errores y desvíos ha sido fundamental en el proceso.

Ahora, cada una y uno de los integrantes de esta Comisión independientemente de la filiación política, podemos decir que somos resultado de un proceso democratizador en el país que pasa por el reconocimiento de derechos laborales, por ello, la lucha por la reivindicación de los derechos relacionados al trabajo, pasa por la lucha por la democracia, estamos cambiando la nación, y con ello, debemos profundizar en el reconocimiento de los derechos de las personas



14

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

trabajadoras, esta Comisión con la labor desarrollada en lo que nos ha correspondido, estamos trabajando para que la democracia sindical deba ser reconocida y respetada sin la menor duda, que es necesario ya, reconocer que las personas trabajadoras no requieren tutoría de las personas empleadoras, ni de las personas servidoras públicas para su propia organización.

CUARTA: Coincidimos con la colegisladora al omitir la propuesta de modificar la ley Federal del Trabajo, pues es claro, que ya contempla de manera expresa mediante la reforma publicada en el DOF, el primero de mayo de 2019, el respeto irrestricto a la organización sindical interna, tanto de personas empleadoras como de personas trabajadoras, estableciendo en el artículo 357, la protección adecuada contra todo acto de acto de injerencia de unas con respecto a las otras, dejando claro lo que debemos entender por injerencia, incluso lo que no se debe considerar injerencia como las prestaciones colectivamente pactadas, por tanto, igualmente consideramos, redundante la pretensión del iniciante.

No así, en lo que respecta a la actuación de servidores públicos, pues cierto es, que se debe prever de manera indubitable, que los alcances en la actuación de servidores públicos tiene una naturaleza de responsabilidades en todas las facultades que les son conferidas, pues no basta con conocer los alcances que tienen en el encargo y de cumplir sin dilaciones sus obligaciones, sino, de no ser omisos en sus propias obligaciones, suena redundante, pero el ejercicio del servicio público lo amerita.

Los derechos laborales en el sector público, sin duda son condiciones para la profesionalización de propio servicio, el derecho a la sindicalización en el

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

sector público ha sido reconocido a nivel internacional con la creación de la Organización Internacional del Trabajo fundado en 1919, como parte del Tratado de Versalles al final de la Primera Guerra Mundial, como reflejo de la convicción de que lograr una paz permanente y universal solo puede ser posible mediante el alcance de la justicia social para todos.¹

En México las relaciones laborales entre el Estado y las personas servidoras públicas fueron inicialmente configuradas en el derecho administrativo, en la constitución de 1857 el Presidente conforme lo previa el artículo 85, contaba con las facultades de nombrar y remover **libremente** a secretarios, agentes diplomáticos, empleados superiores de Hacienda y a los **demás empleados de la Unión**.²

Con lo anterior se infiere una total discrecionalidad en la función pública y por tanto una nula posibilidad de asociación de las personas trabajadoras.

La Constitución de 1917, distingue con el artículo 123, la normatividad de las relaciones de trabajo para personas empleadas públicas, brinda mejores posibilidades de certeza jurídica a las relaciones de trabajo del sector público, sin embargo, la posición del gobierno fue de que las personas trabajadoras de servicio público no eran trabajadoras, sino que prestaban servicios personales sujetas a normas administrativas, es hasta 1935 que se reorganiza el Sindicato de Trabajadores de Limpia y Transporte del Departamento Central,³ y la creación de la Federación de Sindicatos de

¹ Organización Internacional del Trabajo. Historia de la OIT. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit/historia-de-la-oit>

² Constitución de 1857. Consultados en:
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

³ Santos Azuela Héctor, La libertad Sindical de los Servidores Públicos en México. Consultado en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2103/13.pdf>

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) fue hasta el 29 de octubre de 1938, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, con la integración de diversos sindicatos que se fundan precisamente en 1938 y en los años subsecuentes.⁴ lo que muestra que una vocación social desde la cúspide del Estado siempre abona hacia el reconocimiento de los derechos de las personas.

Por lo anterior, resulta de gran relevancia la reforma laboral del primero de mayo de 2019, en la que reiteramos, se ha eliminado la prohibición velada de conformar mas de un sindicato en un centro de trabajo. Se elimina la prohibición de asociarse a organizaciones campesinas u obreras, se reconoce el derecho de todas las personas trabajadoras a ejercer en todo o cualquier momento su derecho de afiliación o separación de una organización sindical por lo que se proscribe la obligación de formar parte de determinado sindicato, y se combate el corporativismo mediante la elección en voto personal, libre y secreto de las dirigencias de los sindicatos.

Además la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), encargado del registro de sindicatos y contratos colectivos, y de la verificación de las votaciones sindicales,⁵ está rindiendo frutos.

⁴ Dr. de los Santos Cruz Gilberto. Agencia de Servicios Informativos de Chiapas. 29 de octubre de 1938 nace la FSTSE. Consultado en: <https://www.asich.com/29-de-octubre-de-1938-nace-la-fstse-dr-gilberto-de-los-santos-cruz.html>

⁵ Hernández Ramírez José Pablo, Los derechos colectivos de los servidores públicos en México desde la reforma laboral de 2019, consultado en: https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/11/2021_noticias_cielo_hernandez.pdf

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Proseguimos un trabajo, iniciado en la lucha histórica de las personas trabajadoras, estamos convencidas y convencidos de que caminamos en la ruta correcta,

Aceptamos la redacción que la colegisladora ha vertido en su propuesta, pero sobre todo, coincidimos en que la propuesta es reflejo de los tiempos por venir y nos preparamos a la construcción de un Estado de derechos plenos.

Pues, consideramos que las modificaciones contenidas en la Minuta incorporan los propósitos que dan origen a la Iniciativa, posibilitando el derecho a la libertad sindical sin obstáculos y sin injerencia alguna de alguna autoridad, que de hacerlo, se estaría actualizando las sanciones administrativas conducentes, la impunidad impera, mientras la norma lo posibilita, con las adiciones de los artículos 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 64 Quáter a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cerramos una puerta que permanecía abierta, para lograr que todas las personas trabajadoras hagan de su derecho a la Libertad de Asociación y de Reunión, la vocación de servicio que los hace estar frente a todas las personas que sirven.

QUINTA. Con la presente reforma inscribimos al Estado mexicano en el cumplimiento de diversos derechos convenidos en el ámbito internacional como el C098 - **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.** Que en su artículo 2 prevé lo siguiente:

Artículo 2



18

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.
2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

Preceptos que son retomados para la integración de la propuesta de proyecto de decreto haciéndolo congruente con las directrices marcadas por la Organización Internacional del Trabajo. En materia además como parte de la libertad sindical al derecho de hacer frente común de las personas trabajadoras en las negociaciones de su contrato colectivo.

Con relación al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 C087 de la OIT, su artículo 3 establece;

Artículo 3

- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de



19

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

- 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Además el artículo 9 que obliga a los Estado parte a adecuar su legislación a dicho convenio. Mismo que se encuentra en los siguientes términos:

Artículo 9

1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.

2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, no deberá considerarse que la ratificación de este Convenio por un Miembro menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.

Lo anterior no requiere mayor explicación, y por tanto nuevamente consideramos estar en la ruta correcta por el reconocimiento de los derechos de libertad de asociación y reunión.

SEXTA. La cada vez mayor incorporación de las mujeres al ámbito laboral formal, es también un activo para la defensa de los derechos de las

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

personas trabajadoras, y merecen todas las garantías de asociación que haga realmente válido el derecho al trabajo.

Aún tenemos rezagos, el INEGI, muestra un avance, situándose en una brecha de 19.7%.⁶

El Instituto Mexicano de la Competitividad al analizar más de 290 instituciones del gobierno federal, encontró que:⁷

- La Administración Pública Federal cuenta con más de 1.5 millones de personas, el 49.6% son mujeres y el 50.3% son hombres. Esto representa un aumento de 11 puntos porcentuales, en el porcentaje de mujeres con respecto a 2004 (39%).

Las mujeres, se encuentran actuantes en el desarrollo de la nación y su presencia seguirá acrecentándose, por lo que debemos aprovechar este impulso en beneficio de nuestra nación.

Debemos brindar, por tanto, las condiciones legales necesarias para el cumplimiento de los derechos que justamente demandan y las facultades decisorias en el ámbito sindical, como es el derecho a formar las coaliciones sindicales que con libertad decidan.

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, dictaminadora de la presente Minuta, abona a la búsqueda de una mayor justicia laboral y desde las

⁶ INEGI. Las Mujeres y los Hombres en las Actividades Económicas

⁷ IMCO. AC. Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto. Consultado en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-all%C3%A1%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf



21

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

facultades que nos han sido conferida por la población que nos ha elegido, y espera de nosotros la congruencia necesaria en cada una de nuestras acciones legislativas.

SÉPTIMA. Por todo lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al considerar que su contenido fortalece el Estado democrático de derecho, promueve la transparencia en la función pública y garantiza la autonomía sindical de las y los trabajadores al servicio del Estado.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Con base en las consideraciones vertidas en los puntos que anteceden, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentarla del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.



25

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



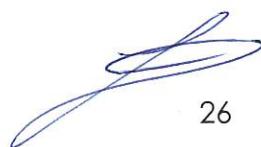
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 2025.**



26



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quárter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posición	Firma
Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	67F0CEDEFFA123FA8572F5FCFA663 9C444CBF4EF8186991E3CD0E968D7 E17282C400998807614F5D2F23E88A ABAB6D5E867EC53F0310B5802AC06 C3CE9528F54
Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	7B776E5B796818083208F74828E687 85CDE6EBE2369C3AB4C483B965B 69D112B4B74E5EE47C6D0D43A8CC F7B5DC85C581D58E654C7C3E87228 E3FDD974B33EC
Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	B83A33213643E6A1A63F1F89400370 AE2E8FCD57333988B745075BA84A0 F45358F7D764CD1B5ABBE5DD7969 B58757250E20B981F5CF2F46DED2 420236C0981D
Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	66E4DB4533A78DC79D2A14BD18DF B0A00CF5ABE1007743798B3445921F DAEB5A0640021FDCEE09D0BCA230 AD432927BB45B396FE9E2D00676B5 4A5978F4BAF77



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quártter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

6B7135B12E517EEDC4F231C8A38E9
71899FA993038B5A3C3347EBFBD4A
F1B14974ECE352CA386912C5D3B8A
DA6F64FC4A40511FEF73910693B
47415109B3BF



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

E160DB3BB844F6A2A3780FE2D1E46
EBAB66D616B2732460458659C3C61
71789F9869606356994C7EF82125FC
5524D126952966457A7D4AB20B53FE
BC7242C48F



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

809FBD45F3C3C571F4FF9E9FE0298
94A3D00AAE07D79D49BC2C08F4CD
520BBA496882E5E37A66298780CDB
21C7296D9805992BB7A9BD2D3A118
985EC66810E8B



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

85550363D6145C110BD2DCDC2127B
64D91F603D6BB8D77024CA830AE7E
FB8339BC85DD22C784B0FEA3492B3
3366309C613650C4533918FBAACBD
F44181029BE0



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(MORENA)

A favor

E2FAA84FB9ED25D31F471D5C5823
C76C7B566899D3D80F0278D3DE3C7
860D3E68C40916D2CECAFFBA1D0F
A6BB699C9D354958054705CE4017A
A7E152CE36700B

(PRI)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA
4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quártter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	2B4980016A4FD14895C17973F878C1 988E54E7F2EAC471F765EA96831E2 B9D22378DE59A71872F08FF7643B15 4005D690FA8B02DC02FE5A835361D 987F0B6844
Fernando Mendoza Arce (MORENA)		
	A favor	DF70428AE587A32B7CFF8CDB9D0F ED73EB57B146D216ADF9E665633E1 AD9C2D194496D39F3786395A3BBF5 829FDB4DFA541D18F0E343C5A56A9 ECCFE0301212F
Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)		
	A favor	50F6ADAE38A4D2457134F73033955 AF64791C1B0ABCC89F7AD6DECDB8F DF8E88C543423AEEB7F0154709389 0F472A6DA45C41AF6DEDDB1886DC2 B94F5C2AC98CEB
Gabriela Benavides Cobos (PVEM)		
	A favor	9FF9AEA22279B0C22585900114D5F6 1042705BFFA596DC0E28B00E8323C 87493EA34E55ADAB82BBF6701A30A 1AE779A9FBCF6F07E78BF7AC9B27 B9DCCD94DBEE
Genoveva Huerta Villegas (PAN)		
	A favor	847B4426B1BB656EA721CB0725B76 CBD2828FCEE9D945B5E250CA50F0 EB23B3A2E7DCB8B9C5035FF2A1C4 ED98811D100E31B752E0AFEC529CA 68CD9A4825381B
Gilberto Daniel Castillo García (MORENA)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quárter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



J. Jesús Jiménez

A favor

7A9B330CCA24BC3A8915BC2542BC
635B4DE2ECA00BBCDCD755FEEF1
B9E88B6BBDC50BA5E307F1219D838
BDCDB1497D8FB576DCC06A35BEA
AC92216251085D3BE



Jesús Valdés Peña

A favor

01AA3B82080CEC7BED8719E313CA
7D08C41F50A3BA42DE1B4D52DB8F
642645652DDE4357A0412976BBE5E
B04888E62957ED8F512342F7D5FA7
B785C30D7C134D



José Luis Sánchez González

A favor

B130D83930772EDAF6988C92AEDF2
3977026371206943AF484701654443A
A608FFA2031539BA12CF5A63E760A
C213BE93DDCB414B28B09B16307B5
D81C4EF73A



Julia Arcelia Olgún Serna

A favor

3F699BE4ED4580C688EF1D8E63D9C
7471E6434C34C07400AA8883F14057
3AEA76FC003AF3D4634CBF49BC3A
BC40E714FE6EDA52B9DEB7B76218
EAD8C2A5D2639



Karina Isabel Martínez Montaño

A favor

8B541A1E3105B0085288659B95AA35
1017483C05441945B449FAF86DEF55
E606A2993253AFB7C2B1016BD966B
8C4AD79D0D89D3B5FF7E1CD3BA2F
F396A1F2279

(MORENA)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quártter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	F13D5E5ADD6F344AF5C047A1D003 C46A919202847968DD3AEA7EB2617 51C9B930CC53E0BD50758F34FD82B 7135F2FD5307BB56C27F3821F783C BD7A456FC3D53
Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MORENA)		
	A favor	3BAD37553A8BBD2AEA59D0F94272 B287648E5D428FE8B8E0C1E044D91 BCF1733EC388DCE4B67742954CDA 483DD72283FE73B880EF0B0159F9F F7500E2759DA0E
Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (MORENA)		
	A favor	9C6FEC39AA4571701FA045EF4BDB7 D867D8B9406A207CF68A3BCBFCT95 5ABFBEB6CE75E1AD4CB12D611D2E B34958E5474DECB51BDF993CC21C 2755276BDDBB24B
Margarita García García (PT)		
	A favor	E43984BE827BE06B136DCD21C57B5 88FE27250F53C70A3F9A8D508A769 E574A5DF485931155019D524313976 0B76E4DB7D2249400FED6DCB9F7D 2419EFE3B218
Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz (MORENA)		
	A favor	DD244CFE97004DE294F6E50D32B1B C667D036BC16F7C10CD5B8E14765F 8D85BCFB6933132640099178D7CC7 E06F7D8C1D96FBBFD5786D1B4B7A 7647395B976F6
Mirna María de la Luz Rubio Sánchez (MORENA)		

martes, 25 de noviembre de 2025

Page 5 of 7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quártter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Patricia Mercado Castro

A favor

23206CDEBF5C08B8113B15442B012
F2D67C22733A6FAD6D054AFBD1D1
77A1BE60CC70537BE40FD2608D687
C1029881C909CDA253A0B004B0490
2A1301361FE43



Pedro Miguel Haces Barba

A favor

9D6BC918CFD1C0C5B257364EEC33
4D71AFD0498BB3739A03F02E63878
A8896D5A0AF02D8AC5E8C01A3A49
DD14BBC870FDE769F820A219CB047
D7F16AFEE6064A



Petra Romero Gomez

A favor

4C5672E8FA5A9EED7F318A62D2AD
0C961104CF077B62F67F81412D5B51
4787FD5FC5FA6E810B9B35A560407
734B9D642FB76449C22EBF40F0B35
411E1B089A05



Sandra Beatriz Gonzalez Perez

A favor

058B281DEA86FEB6F36C6019A07F9
EBA619F63F3CBD51BE8C9B5F4FEC
9A07F3B42C4C0E9D627A7397E00CB
DF26BF98F3FE902C7A601CB8EF79F
52CC481034F35



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

A favor

8935AE60B7F28B033430C572E4CB6
A45D807AA83933E9BDB1F4A4EE561
A2C75334B647206AF8B4BBDA6A240
5F0B900833D5DAFF8F127247901CF
2FEDEF4D1E5

(PAN)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social
LXVI

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quárter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Yerico Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

EF132D915896C5C402BC24DCDCC0
77CF725A72AE665C38427DC7E2920
C41445DA5C70A0E10C35EAEE43333
DD1BCA5777CBFF517F750406AA093
C83BBDCEDDD57

Total 30